



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 173-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

El día siete de septiembre del presente mes y año, se recibió solicitud de acceso a la información pública de forma presencial, suscrito por el ciudadano _____ a la que se le asignó la referencia administrativa número ciento setenta y tres -dos mil dieciocho, quien solicitó la información siguiente: "Se informe si el vehículo identificado con la placa _____, presta el servicio de oferta libre o servicios expresos de transporte de pasajeros, en caso de ser afirmativo exprese el nombre de la persona natural o jurídica propietaria, recorrido autorizado y fecha de autorización".

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

a) ADMISIÓN.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3607, Correo Electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.

b) SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A DATOS PERSONALES.

La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. (Art. 6 letra a de la Ley de Acceso a la Información.)

En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad única y exclusivamente para el propósito de la institución y para el objeto que se recabados a excepción cuando la persona de quien se obtienen los datos, exprese su voluntad o autorice su distribución o difusión. (Art 39 al 43 RELAIIP).

Para el caso en comento, la suscrita advierte que las pretensiones de información del señor Fuentes Romero, versa sobre información calificada en la LAIP como datos personales de carácter confidencial; básicamente en lo relacionado al nombre del propietario del vehículo en mención, caso contrario cuando es un concesionarios o permisionarios que la ley permite revelar su nombre.

Con fecha 20 de septiembre del presente año, se ha recibido el oficio VMT-DGTT-GAPB-378-09-18 suscrito por el Ing. Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez en su calidad de Director General de Transporte quien en síntesis ha expresado el tipo de servicio que presta la unidad placa por ser ruletero no existe un recorrido definido, se proporciona fecha del primer registro automatizado; limitándose a proporcionar aquella información de carácter confidencial establecidos en el art 24 LAIP.

En virtud de lo anterior, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Admitanse la solicitud de información de datos personales presentada por el señor Fuentes Romero.
- Entréguese el oficio VMT-DGTT-GAPB-378-09-18 suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez, Director General de Transporte Terrestre.
- Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Avariega Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte